

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Juzgado Marítimo Permanente número 8 de Valencia sobre asistencias marítimas.

Don Luis López Alcázar, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar del Ministerio de Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Valencia,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada durante el día 17 de noviembre de 2001, por el patrullero del S.V.A. «Halcón II» de bandera española, al velero tipo Sloop nombrado «Corredor IV» de bandera española.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cartagena, edificio Capitanía General, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Cartagena a 4 de diciembre de 2001.—61.804.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Fundación «Padre Arrupe».

Por Resolución de esta Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado de esta misma fecha, ha sido autorizada a la Fundación «Padre Arrupe», domiciliada en esta capital, calle General Oráa, 9, 5.º D, para celebrar una rifa de utilidad pública, en la cual los premios ofrecidos deberán ser adjudicados mediante sorteo, a celebrar ante Notario el día 4 de febrero de 2002.

La venta de las papeletas, en todas y cada una de las cuales figura la particularidad de los premios, deberá llevarse a cabo, exclusivamente por las personas que se encuentren en posesión del correspondiente carné, expedido por esta entidad pública.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la instalación y desarrollo de la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—El Director general, P. D. el Director de Producción, Manuel López Ruiz.—61.944.

Anuncio de subasta de bienes inmuebles de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Canarias.

El Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Canarias,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990,

de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 20 de noviembre de 2001 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra el deudor «Gestoria Financiera Inmobiliaria, Sociedad Anónima», con NIF A35231273, se dispone la venta de los bienes que se detallan a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 6 de marzo de 2002, a las diez horas, en el salón de actos de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Canarias (plaza Derechos Humanos, sin número, tercero).

Bienes objeto de subasta

Lote uno: Urbana. Solar situado en la calle Fernando Guanarteme, de Las Palmas de Gran Canaria, hoy señalado con el número 179. Mide 380 metros cuadrados. Linda: Norte o frontis, con calle Fernando Guanarteme; sur, barranquillo de la Ballena. Sobre este solar hay un edificio de una sola planta, en estado ruinoso, anteriormente destinado a taller industrial, hoy libre de uso. Este solar está sujeto a la Unidad de Actuación «UA-08.1» del PGMO de Las Palmas de Gran Canaria. Finca número 7.389, tomo 1.799, libro 83, folio 125 del Registro número 5 de Las Palmas.

Cargas preferentes: Hipoteca, inscripción 17, a favor de «Coordinadora de Negocios de Canarias, Sociedad Limitada», en garantía de 30.000.000 de pesetas, incluidos intereses y costas, hipoteca, inscripción 18, a favor de «Coordinadora de Negocios de Canarias, Sociedad Limitada», en garantía de 11.250.000 pesetas, incluidos intereses y costas.

Valor de tasación: 111.530.000 pesetas. 670.308,8 euros.

Cargas preferentes: 41.250.000 pesetas. 247.917,49 euros.

Tipo subasta en primera licitación y postura mínima admisible: 70.280.000 pesetas. 422.391,31 euros.

Lote dos: Urbana. Parcela de terreno situada en la calle General Bravo, hoy señalada con los números 67, 69, 71, de la urbanización industrial «Barranquillo de la Gallina» en el pago de «Jinamar», municipio de Telde. Mide 2.114,6 metros cuadrados sobre esta parcela se ha construido una nave industrial de tres cuerpos que ocupa toda la superficie. Linda: Norte o fondo, calle de la urbanización; sur o frente, calle General Bravo; naciente, terrenos del Conde de la Vega Granda. Finca número 43.811, tomo 1.664, libro 738, folio 122 del Registro número 1 de Telde.

Cargas preferentes: Hipotecas, según su inscripción 9.ª, a favor de «Comercial Financiera Inmobiliaria, Sociedad Anónima», en garantía de 35.080.000 pesetas incluidos intereses y costas. Según consta en autos del procedimiento artículo 131 Ley Hipotecaria 314/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Telde, el titular de las citadas hipotecas es don Rodrigo Vega Holgado.

Valor de tasación: 114.829.320 pesetas. 690.138,11 euros.

Cargas preferentes: 35.080.000 pesetas. 210.835,05 euros.

Tipo subasta en primera licitación y postura mínima admisible: 79.749.320 pesetas. 479.303,07 euros.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas, en sobre cerrado, desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto.—En el caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El valor de las pujas, según el tipo establecido, se incrementará de acuerdo con las siguientes escalas:

Tipo para subasta — Euros	Incremento pujas	
Hasta 600 euros	50 euros	8.319 ptas.
De 600,1 a 3.000	100 euros	8.319 ptas.
De 3.000,1 a 6.000	300 euros	16.639 ptas.
De 6.000,1 a 30.000	600 euros	99.832 ptas.
De 30.000,1 a 60.000	1.200 euros	199.663 ptas.
De 60.000,1 a 150.000	3.000 euros	499.158 ptas.
De 150.000,1 en adelante	6.000 euros	499.158 ptas.

El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre expedientes números 5213/99, 6141/99 y 6202/99.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las Resoluciones adoptadas el 21 de septiembre y 31 de octubre de 2000, por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 5213/99, 6141/99 y 6202/99:

«Examinado el recurso formulado por “Construcciones Teodoro Toquero, Sociedad Limitada”, contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 27 de julio de 1999, que le sancionaba con multa de 250.000 pesetas, por la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección del transporte en el ejercicio de sus funciones, al no presentar determinados discos diagrama que le fueron requeridos, infracción tipificada en el artículo 140.e) de la Ley 16/1987 (Expediente IC-2583/1998).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada Resolución.

Segundo.—Dicho acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, en el que se cumplió el trámite de audiencia del interesado y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso del interesado se admiten los hechos sancionados, alegando en su defensa una serie de circunstancias concurrentes que han llevado a la empresa a verse involucrada en unos procedimientos judiciales de los que adjunta fotocopia, así como en graves problemas económicos; entiende que los hechos deben calificarse como infracción grave y vulnerado el principio de proporcionalidad de la sanción y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

1. Los hechos sancionados constituyen infracción calificada de muy grave en el artículo 140.e) de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 197.e) de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 20 de septiembre.

Las alegaciones formuladas en el escrito de recurso no desvirtúan los fundamentos que sirvieron para dictar la resolución que se impugna, habida cuenta que los procedimientos judiciales en los que se ha visto involucrada la empresa recurrente no le eximen de su responsabilidad administrativa por la infracción cometida, máxime cuando los hechos a los que alude como justificación según sus manifestaciones se inician en noviembre de 1998, es decir, que se producen con posterioridad al requerimiento de los discos-diagrama (junio de 1998) y en ningún momento pone de manifiesto la imposibilidad de atender al mismo, por lo que se entiende que la calificación de la infracción es correcta.

2. En cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres

y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con multa de 230.001 hasta 460.000 pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción fijándola en una multa de 250.000 pesetas.

Por todo lo expuesto, procede desestimar el recurso formulado.

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso ordinario interpuesto por “Construcciones Teodoro Toquero, Sociedad Limitada”, contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 27 de julio de 1999 (Expediente IC-294/1999), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria 0182-9002-42, número 0200000470, paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso formulado por “Guigatrans, Sociedad Limitada”, contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 30 de septiembre de 1999, que le sancionaba con multa de 250.000 pesetas, por la negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección del transporte en el ejercicio de sus funciones, al no presentar determinados discos-diagrama que le fueron requeridos, infracción tipificada en el artículo 140.e) de la Ley 16/1987 (Expediente IC 1169/99).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantó acta de infracción al ahora recurrente por no presentar la documentación requerida, entre otra, los discos-diagrama correspondientes al vehículo SS-6368-AF comprendidos entre el 14 de septiembre de 1998 y el 26 de noviembre de 1998 (fecha de la notificación).

Segundo.—Dicho acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente sancionador, cuya iniciación y denuncia se notifica el 21 de junio de 1999, en el que se cumplió la normativa vigente, sin que se formularan alegaciones y como consecuencia del cual se dictó la Resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado, sustancialmente, no haberse cumplido con el requerimiento de los documentos por fallecimiento del anterior Gerente en aquellas fechas, así como prescripción de la infracción, y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

1. Los hechos sancionados constituyen infracción calificada de muy grave en el artículo 140.e) de la Ley 16/1987 y en artículo 197.e) de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1211/1990.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

Los interesados deberán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público, que cubra, al menos, el 10 por 100 del tipo en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate en el plazo de cinco días, procediéndose, en su caso, a la adjudicación al siguiente postor (si la oferta se considera suficiente) o a la apertura de un nuevo plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la inefectividad de la adjudicación.

Transcurrido un mes, desde el inicio y en plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el último día de dicho mes, se reunirá la Mesa de Subastas para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas presentadas, si las hubiere, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para la presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El acto de apertura de ofertas será público y tendrá lugar en el salón de actos de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiese sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria hasta el día anterior a la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos en impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Undécimo.—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de noviembre de 2001.—El Jefe de la Unidad Regional de Recaudación, Fernando Rodríguez Tuñas.—61.912.